

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	053083110001-2019-00248-00
Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	Duvan Humberto Murcia Loaiza C. C. 70.323.469
Pretensa interdicta	Elevia Loaiza de Murcia , C.C. 25.231.045
Interlocutorio	110 de 2021
Decisión	Corrige auto interlocutorio 104 de marzo 26 de 2021.

En memorial enviado por el apoderado del solicitante al correo electrónico del despacho (folios 55 y 56), solicita la corrección del auto interlocutorio No. 104 de marzo 26 de 2021, por el cual se decreta medida de protección con fundamento en el artículo 55 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, a favor de la señora ELEVIA LOAIZA DE MURCIA, en cuanto se citó de manera errada el número de identificación de quien fue designado como persona de apoyo formal transitorio de la citada, ya que se indicó que el señor DUVÁN HUMBERTO MURCIA LOAIZA se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.322.016 cuando en realidad es la No. 70.323.469.

En otro memorial que el citado profesional del derecho presentó al Juzgado por el mismo medio, el 13 de este mes, allega escrito firmado por el señor DUVÁN HUMBERTO MURCIA LOAIZA, en el que manifiesta que acepta el cargo de persona de apoyo formal transitorio de la señora ELEVIA LOAIZA DE MURCIA, ya que no tiene impedimento o inhabilidad legal para ejercerlo y se compromete a cumplir sus obligaciones de cuidado con la progenitora y a pasar al juzgado los informes periódicos correspondientes.

Para resolver la primera petición, es oportuno acudir al contenido del artículo 286 del Código General del Proceso, que dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Teniendo en cuenta el mandato legal transcrito y para cumplir la finalidad de la medida de protección decretada a favor de la señora Elevia Loaiza de Murcia se accederá a realizar la corrección petitionada.

Y, para los fines pertinentes, se tendrá en cuenta la aceptación del cargo que se adjuntó.

En consecuencia de anterior, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto interlocutorio 104 de marzo 26 de 2021, notificado en estado No. 016 del 5 de abril de 2021, en cuanto el señor **DUVAN HUMBERTO MURCIA LOAIZA**, designado como persona de apoyo formal transitorio de la señora **ELEVIA LOAIZA DE MURCIA**, se identificada con **cédula de ciudadanía No. 70.323.469** y **NO** con la número 70.322.016, como erradamente se indicó.

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta la **aceptación** que hace el señor **DUVÁN HUMBERTO MURCIA LOAIZA de ejercer el cargo de** apoyo formal transitorio de la señora **ELEVIA LOAIZA DE MURCIA**, para el cual fue designado en el auto que se corrige en esta providencia.

TERCERO: Expídanse las copias necesarias para cumplir la finalidad de la medida de protección decretada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

